

Incidente N° 1 – presentante: Cejas Meliare, Ariel y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 14985/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por Ariel Cejas Meliare, en su calidad de Procurador Penitenciario Adjunto de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en favor de la totalidad de las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, que cursan estudios universitarios en diferentes establecimientos carcelarios, en virtud de la resolución 372/2025 dictada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante la que se dispuso no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, como así tampoco permitir la permanencia a las personas privadas de su libertad en centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas. En este contexto, el denunciante explicó que dicha resolución agrava ilegítimamente las condiciones de detención y contradice disposiciones legales, restringiendo el derecho a la educación y a la organización de los estudiantes universitarios.

El juez nacional se declaró incompetente en razón de la materia al considerar que el acto denunciado como lesivo emanaba de autoridad nacional. Asimismo, indicó que las personas detenidas que integran el colectivo en cuyo favor se plantea la acción, se encuentran alojadas en diversas provincias dónde se ubican los distintos centros

penitenciarios. Así, elevó su resolución en consulta a su alzada, que la confirmó.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular declaró inadmisible la presentación al entender que el Procurador Penitenciario de la Nación carecía de legitimación activa para promover la acción de *habeas corpus* colectiva. Entendió, también, que ya existía un proceso en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, con identidad de sujeto y objeto. Finalmente, elevó en consulta a la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal la que resolvió que correspondía a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar con el trámite de la causa.

Devueltas las actuaciones a la cámara en lo criminal y correccional, insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad nacional, específicamente la resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación que afecta a todos los internos de unidades carcelarias federales ubicadas en el territorio argentino. Por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la

Incidente N° 1 – presentante: Cejas Meliare, Ariel y otros s/ incidente
de incompetencia
CCC 14985/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

justicia federal para continuar el trámite de estas actuaciones conforme
lo establece el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:06